

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE AZULEJOS Y PAVIMENTOS CERÁMICOS (ASCER) EN EL DESPLIEGUE DE ACTUACIONES QUE CONTRIBUYAN AL CAMBIO DE MODELO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO 2027, CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021.

En Valencia,

REUNIDOS

De una parte, el Hble. Sr. D. Vicent Soler i Marco, Conseller de Hacienda y Modelo Económico, según Decreto 6/2019, de 17 de junio, del president de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell por el que se regulan los Convenios que suscriba la Generalitat y su registro, autorizado expresamente para este acto por Acuerdo del Consell de 14 de mayo de 2021.

De otra parte, D. Vicente Manuel Nomdedeu Lluesma, en nombre y representación de la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (en adelante ASCER), en calidad de presidente, cargo que ostenta en virtud de la reunión de la Asamblea General de fecha 12 de diciembre de 2019, elevándose a público dicho nombramiento según escritura pública otorgada ante el Notario del Castellón, D. Antonio Arias Giner, el día 24 de febrero de 2020 con el número 404 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad legal para obligarse y convenir en los términos del presente Convenio y

EXPONEN

1. El artículo 5 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, asigna a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico las competencias en materia de hacienda, modelo económico y financiación, sector público empresarial y fundacional de la Generalitat y



consorcios no sanitarios adscritos a la Generalitat, patrimonio, proyectos y fondos europeos, y tecnologías de la información y la comunicación de la Administración. Asimismo, el artículo 8 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, asigna a la Secretaría Autónoma de Modelo Económico y Financiación las competencias, entre otras, ejercer las facultades que le son propias de la competencia que tiene encomendada en materia de impulso y transformación del modelo económico de la Comunitat Valenciana, basado en el conocimiento, la innovación, la sostenibilidad medioambiental, productiva y social en el marco de los instrumentos estratégicos y operativos para su desarrollo.

De este modo, el Consell, por medio de la Secretaría Autónoma de Modelo Económico y Financiación, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, ha fijado entre sus objetivos sentar las bases para que la Comunitat Valenciana avance hacia un modelo económico basado en el conocimiento, la innovación, la apertura y la conexión con el exterior, articulado sobre el principio de sostenibilidad, tanto ambiental, como productiva y social.

2. Que para ello, se ha elaborado en el seno del Consell el Plan de Acción para la Transformación del Modelo Económico Valenciano 2027, como continuación del Documento de Bases y elementos orientadores aprobado en Elche, que fija entre sus objetivos estratégicos la mejora del capital humano disponible, el impulso de la generación de empleo sostenible y de calidad, el fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico de excelencia, así como el fortalecimiento de las relaciones entre el sistema educativo y el sector productivo, que permitan la consecución de un modelo sostenible a largo plazo.

3. Que adicionalmente, en el actual contexto de crisis sanitaria provocada por el brote de Covid-19 se han establecido diferentes marcos y planes y estrategias tanto a nivel europeo, nacional y regional, con el objetivo común de impulsar una rápida modernización de la economía, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, teniendo la colaboración en materia de transformación del modelo económico un papel clave a estos fines.

4. Que en la Sección 06, Hacienda y Modelo Económico, de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, se ha consignado crédito en la línea presupuestaria S1250000, para la colaboración en el fomento de acciones dirigidas a contribuir al impulso de la transformación modernizadora de la estructura productiva de la Comunitat Valenciana, a partir del efecto tractor de un sector eminentemente industrial como el cerámico, en coherencia y alineamiento con los objetivos estratégicos.

5. En consonancia con las estrategias e iniciativas concretas previstas en el Plan de Acción para la transformación del modelo económico, y en especial en la actual coyuntura provocada por la crisis sanitaria, desde la Secretaría Autónoma de Modelo Económico y Financiación se consideran como herramientas fundamentales para avanzar hacia un modelo económico basado en el conocimiento y la innovación, la mejora continua y transformadora del capital humano a través de la generación y transmisión del conocimiento, favorecer la creación de empleo altamente cualificado mediante el fomento de nuevas competencias y capacidades tecnológicas



en la industria, el impulso de la conexión y la colaboración entre universidades y el tejido empresarial, promover actuaciones que mejoren la seguridad y salud laboral, y el establecimiento y modernización de programas de aprendizaje permanente.

6. Que, por su parte, el objetivo principal de ASCER es apoyar, defender y promocionar los intereses generales y comunes de la industria de baldosas cerámicas, así como ofrecer a sus asociados servicios de valor y ayudarles en la mejora de la gestión de sus empresas y en la creación de ventajas competitivas sostenibles.

7. Que las actividades de ASCER vienen definidas por la conveniencia o necesidad de una actuación conjunta en aquellos campos en los que las empresas, individualmente, no pueden llevar a cabo con éxito ciertas acciones o éstas se lograrían a un elevado coste unitario.

8. Que ASCER, aunque sea una asociación de ámbito estatal, está formada casi en su totalidad por empresas valencianas. El clúster cerámico de Castellón aglutina a más del 95 % de la producción y de la exportación nacional.

9. Que ASCER ostenta una acreditada capacidad para promover y liderar acciones de ámbito sectorial, con repercusiones relevantes en el desarrollo territorial y hacia otros sectores productivos, por lo que ambas partes consideran conveniente colaborar con el fin de impulsar medidas, abiertas y de interés general, orientadas a la mejora del modelo económico de la Comunitat Valenciana, lo que repercutirá en la mejora del posicionamiento internacional y la competitividad de las empresas del clúster cerámico y vinculadas.

10. Que, asimismo, ASCER se sitúa como un actor clave para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Acción para la Transformación del Modelo Económico Valenciano 2027, tal como se desprende del impacto derivado de la actividad realizada durante la ejecución del convenio de colaboración suscrito en el ejercicio pasado.

11. Que, por todo ello, la colaboración establecida en el presente convenio está encaminada a dar una respuesta adecuada a los principales retos que la sociedad valenciana debe afrontar en la próxima década según se prevé en el Plan de Acción para la transformación del modelo económico valenciano 2027. A tal fin, las actuaciones del convenio redundarán en el fortalecimiento de la competitividad de la economía valenciana adaptada a los desafíos tecnológicos; mejorar los niveles de bienestar de los valencianos; generar más y mejores empleos, mejorando la calidad de las ocupaciones, la seguridad y la salud en el trabajo; incrementar la calidad de la formación; garantizar la igualdad de oportunidades a todos los valencianos; e impulsar el desarrollo social y económico, medioambientalmente sostenible y territorialmente equilibrado.

12. Además, ante el actual escenario económico derivado de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19 que ha provocado una parálisis de la actividad industrial, productiva y comercial, el Consell ha de promover la colaboración en proyectos y medidas que aseguren las actividades encaminadas a la reactivación económica y social, y en particular, el relanzamiento de la imagen del sector cerámico y las industrias conexas.



Así, con este Convenio se pretende alcanzar una mayor eficiencia y racionalización de los recursos destinados a este tipo de actuaciones, así como la objetivación y unificación de los criterios en la ejecución, estando su financiación condicionada a la consecución de resultados de interés público coincidente.

Para ello, es de interés de ambas partes la realización de estudios de evaluación e impacto de las medidas a implementar en el marco de la presente colaboración, con indicación expresa de los resultados obtenidos.

13. Que dicha colaboración, no contraviene lo dispuesto por el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no falsear la competencia ni favorecer a determinadas empresas o producciones, al consistir en acciones al servicio del interés general público, ya que constituyen servicios de carácter universal e indiscriminado a los que tendrán acceso todas las personas físicas, las empresas y otras entidades que no ejerzan actividad económica, contribuyendo en cambio al aumento de los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la UE al promover la apertura de la economía regional a la competencia.

14. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) y en el artículo 168.1.A), párrafo tercero, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, este Convenio instrumenta la concesión directa de subvenciones sin concurrencia competitiva, porque se trata de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el presente ejercicio 2021.

15. Que ASCER ha presentado un escrito en el que expresa la aceptación de las condiciones contenidas en este Convenio, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de obtener la condición de beneficiaria de subvenciones prevista en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, así como documentación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Con el propósito de hacer posible cuanto antecede y especialmente, la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre la Generalitat y ASCER, se suscribe el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Convenio

Constituye el objeto del presente Convenio regular la colaboración entre las partes intervinientes para la instrumentación de la concesión de una subvención a la Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER), quien, en calidad de beneficiaria, desarrollará actividades dirigidas a contribuir al impulso de la transformación



modernizadora de la estructura productiva en la Comunitat Valenciana, a través de la provisión de recursos formativos abiertos a empresas, trabajadores y trabajadoras, para que sus capacidades se adapten a los nuevos procesos de clústeres industriales clave, y de la realización de actividades para la mejora de la competitividad de las empresas asociadas. Este Convenio desarrolla las bases acordadas en el “Protocolo General de colaboración entre la Generalitat Valenciana y ASCER para la mejora del posicionamiento internacional y la competitividad de las empresas del sector cerámico”, firmado el 25 de febrero de 2019.

El objetivo del Convenio se pretende alcanzar mediante la realización de seminarios, jornadas de trabajo, actuaciones formativas diversas, estudios e informes, colaboraciones con universidades y centros de investigación, acciones promocionales y proyectos sectoriales de I+D+i, relacionados fundamentalmente con la consecución de los siguientes apartados del Plan de Acción para la Transformación del Modelo Económico Valenciano 2027, resultado de las Bases y Elementos Orientadores del Document d’Elx, aprobado por el Consell, a su vez alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU:

A) Línea estratégica 1. Desarrollar la capacidad innovadora del tejido productivo mediante el fortalecimiento del sistema valenciano de innovación.

* OBJETIVO 2: Aumento de la inversión empresarial en I+D+i.

- Iniciativa 2: Impulsar la transferencia de conocimiento científico y tecnológico a las empresas y los emprendedores.

* OBJETIVO 5: Ejecución de la Estrategia de Especialización Inteligente de la CV.

- Iniciativa 5. Intensificar las actividades innovadoras en los procesos avanzados de fabricación.

B) Línea estratégica 2. impulsar una transformación modernizadora de la estructura productiva valenciana.

* OBJETIVO 1: Modernización de los sectores productivos clave para la economía valenciana.

- Iniciativa 2: Regenerar el tejido industrial valenciano: Industria 4.0.

C) Línea Estratégica 4. Inversión en aprendizaje y cultura emprendedora.

*Objetivo 1. Mejora del capital humano.

- Iniciativa 1. Diseñar acciones y planes formativos orientados a favorecer la empleabilidad de la población.

- Iniciativa 2. Mejorar la calidad de la oferta formativa y los resultados educativos de la Comunitat Valenciana.

- Iniciativa 3: Fomentar los programas de aprendizaje permanente.

- Iniciativa 4: Mejora de las competencias digitales y en idiomas de la población

*Objetivo 2. Fortalecimiento de las relaciones entre el sistema educativo y el sector productivo.



- Iniciativa 1. Adecuar la formación a las necesidades reales de las empresas, de sectores productivos y de los distintos territorios.

- Iniciativa 3. Promover la formación profesional dual.

- Iniciativa 4: Impulsar la colaboración entre las universidades y el tejido empresarial.

D) Línea Estratégica 5. Fomentar la creación de empleo sostenible y la economía social.

- * Objetivo 1. Impulso a la generación de empleo sostenible y de calidad.

- Iniciativa 1. Favorecer la creación de empleo altamente cualificado.

- Iniciativa 2: Promover actuaciones que mejoren la seguridad y salud laboral.

- Iniciativa 4: Reforzar la eficacia de las políticas públicas de empleo.

E) Línea estratégica 6. Apoyar la mejora de la competitividad de las empresas.

- * Objetivo 1: Aumento de la dimensión y mejora de la gestión de las empresas valencianas.

- Iniciativa 1: Favorecer actuaciones orientadas a la consolidación y el crecimiento empresarial.

- Iniciativa 2: Facilitar el desarrollo y uso de datos abiertos y de la inteligencia artificial.

- Iniciativa 3: Promover la profesionalización y la diversidad de los equipos directivos.

- Iniciativa 4: Facilitar el acceso de las pymes a servicios avanzados de innovación empresarial mediante programas de financiación y formación.

- * Objetivo 2: Mejora del posicionamiento internacional de las empresas.

- Iniciativa 2: Desarrollar servicios de asesoramiento para la internacionalización de las empresas.

- Iniciativa 3: Impulsar la cooperación interempresarial e intersectorial para la internacionalización.

- Iniciativa 5: Apoyar la formación de recursos humanos especializados en internacionalización.

De esta forma, las acciones y actividades tendrán carácter transformador, en cuanto que contribuyen a la secuencia estratégica del Plan de Acción para la Transformación del Modelo Económico Valenciano 2027; y dada su versatilidad y transversalidad podrán adoptar la forma de:

- realización de proyectos de investigación en materias tecnológicas e industria conectada 4.0, que pueden contar con la colaboración y participación de universidades y organismos de investigación, preferentemente del sistema universitario y de investigación valenciano;
- colaboración con entidades, públicas o privadas, mediante la figura de Cátedra, respecto a actividades de promoción y difusión, formativas y de investigación objeto de estas.



- el desarrollo y modernización de acciones formativas y de transmisión del conocimiento, como jornadas, conferencias, congresos, estudios o informes de pública difusión sobre industria conectada 4.0, adecuación y detección de necesidades formativas, mejora y eficiencia medioambiental;
- identificación e impulso de proyectos e iniciativas en el marco de los fondos Europeos Next Generation EU y los Planes de Recuperación, Transformación y Resiliencia que finalmente se aprueben a nivel estatal y autonómico, así como cualesquiera otras actuaciones vinculadas a esta tipología de proyectos relacionada con los ámbitos de aplicación de este convenio.
- procesos y actos de promoción mediante la concesión de premios o becas sobre la actividad investigadora o de proyección de aspectos que pongan en valor la cerámica y las actividades relacionadas, como el diseño, la arquitectura, calidad de los materiales, etc.;
- competitividad empresarial e internacionalización;
- estudios e informes que aborden el impacto social, económico o medioambiental de la actividad del sector sobre el resto de ámbitos y la actividad económica valenciana.
- cualesquiera otras actuaciones necesarias para alcanzar estos objetivos, en relación con este convenio.

La organización de las actividades abiertas y generales de aprendizaje y transmisión del conocimiento será realizada por ASCER de manera directa o indirecta, en este último caso a través de empresas, centros concertados, acuerdos de colaboración con Universidades, Escuelas Universitarias, etc., dentro del marco legal aplicable.

El presente Convenio no supone contraprestación directa de la entidad beneficiaria a favor de la Administración ni prestación de servicio, entrega de bienes o realización de arrendamientos de obra algunos.

Segunda. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE

Las ayudas otorgadas al amparo del presente Convenio quedan excluidas del ámbito del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Comunidad Europea (TFUE), a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que en esta ayuda no se le aplica el principio de incompatibilidad con el mercado común para no favorecer a ninguna empresa ni falsear la competencia, porque se trata de actividades que gozarán de amplia difusión y que se pondrán al alcance de todos los sectores económicos interesados, sin que supongan ventaja económica para ninguna empresa o sector en concreto.

Los gastos que se subvencionan no repercutirán en otras actividades distintas, de carácter económico, que pueda realizar ASCER. Para ello, acreditará mediante declaración responsable que la misma lleva una contabilidad separada respecto a la financiación objeto de la presente subvención diferenciándose unas de otras, y los costes e ingresos de las mismas. A tal efecto,



se diferenciarán las actividades de ASCER objeto del presente Convenio en el Plan anual de actividades, en su memoria anual y en la gestión económica y contable de la misma.

Tercera. Financiación de la actividad

La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, financiará a través del presupuesto de la Generalitat de 2021, el gasto subvencionable realizado correspondiente a las actuaciones de ASCER objeto del presente Convenio con cargo al Programa 615.30, ejercicio 2021, Capítulo IV, línea S1250000 de la sección 06 Hacienda y Modelo Económico, Servicio 03 (aplicación presupuestaria 06.03.03.615.30.4), por un importe máximo de 1.000.000 euros.

El importe de la subvención prevista en la presente cláusula, en ningún caso podrá superar de forma aislada o en concurrencia con los fondos generados por ASCER u otras ayudas o aportaciones, el coste total de las actividades apoyadas.

Cuarta. Gastos subvencionables

Los gastos que podrán ser atendidos con cargo al presente Convenio, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente Convenio, son los siguientes:

a) Gastos necesarios para la realización de actividades formativas y de transmisión y difusión del conocimiento (cátedras, sesiones, cursos, jornadas, seminarios, etc.) y aquellos otros relacionados con éstas, como estudios, análisis e informes de pública difusión (estudios de impacto, relacionados con materias tecnológicas e industria conectada, etc.).

En relación con la organización de jornadas, la beneficiaria realizará al menos dos sesiones de difusión, durante el periodo de justificación, sobre las materias relacionadas con el fin de crear vínculos entre los agentes involucrados.

Por otra parte, ASCER se compromete a participar en aquellos actos de naturaleza científico-técnica que organice la Red de Cátedras de Transformación del Modelo Económico y traten de la difusión de conocimientos avanzados.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- Remuneración del profesorado de las acciones formativas y de las personas expertas que participen en las actividades realizadas.
- Dietas y gastos, incluidos los de desplazamiento, del profesorado y de los expertos que participen en las actividades realizadas, necesarios para el adecuado desarrollo de las acciones de transmisión y difusión del conocimiento.
- Costes de control y calidad de la docencia.
- Actualización de material docente (edición y adaptación de temarios).
- Gastos en material didáctico, fungible, y aquellos gastos necesarios para la impartición de las actividades formativas o la realización de las actividades formativas y jornadas de difusión del conocimiento de que se trate.



- b) Gastos de materiales promocionales, divulgativos, científicos y de consulta, asociados a las actividades apoyadas por este Convenio.
- c) Gastos derivados de campañas, publicidad y propaganda, tales como inserciones en prensa, cuñas publicitarias, comunicación corporativa, etc. El importe subvencionable correspondiente a esta partida no podrá superar en ningún caso el 25% del importe total del Convenio previsto en la cláusula tercera.
- d) Gastos de consultoría, realización de estudios de evaluación e impacto de las actuaciones de transmisión del conocimiento, asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico y financiero, contabilidad, auditoría y cualesquiera otros relacionados con las actividades apoyadas por este Convenio.
- e) Gastos de cesión de recursos de ASCER, consistentes en recursos humanos, (sea o no personal laboral, incluyendo en caso afirmativo los costes para cotizaciones sociales), así como las sumas que se abonan en concepto del uso del inmueble en el que se desarrolla la actividad del área, y gastos generales relacionados, siempre que se asignen a prorrata siguiendo un método justo y equitativo debidamente justificado. El importe subvencionable correspondiente a esta partida no podrá superar en ningún caso el 15% del importe total del Convenio previsto en la cláusula tercera.
- f) Gastos de mantenimiento de equipos y cualesquiera otros gastos de funcionamiento necesarios directamente vinculados al desarrollo del convenio que no supongan una inversión, además de gastos de obtención y mantenimiento de titulaciones de ASCER.
- g) Gastos derivados de los procesos de convocatoria e impacto de difusión de los premios y becas de reconocimiento a la investigación, la innovación y desarrollo, la proyección internacional, etc. que se otorguen.
- h) Contratación de servicios externos y de consultoría para la recuperación económica y apoyo en la identificación de líneas de actuación, proyectos e iniciativas en el marco de los fondos Europeos Next Generation EU y los Planes de Recuperación, Transformación y Resiliencia que finalmente se aprueben a nivel estatal y autonómico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, únicamente será subvencionable a los efectos del presente Convenio, el IVA soportado y no deducible por la asociación.

Las facturas que estén obligados a expedir y entregar los proveedores se atenderán a lo dispuesto en el artículo 6 de RD 1619/2012, de 30 de noviembre, consignando en su caso el IVA repercutido, en cuyo caso deberán acreditar la exención o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.



Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior o igual a la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra; o superior o igual a 15.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinta. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones del presente Convenio, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, considerando la redacción de la disposición adicional vigésima séptima introducida por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, relativa a los beneficiarios de subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros Tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de Centros Tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos que establezca el Ministerio de Ciencia e Innovación

En los casos en los que de acuerdo con lo previsto en el citado artículo se requiera autorización para la correspondiente contratación, se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde que la solicitud tuvo entrada en la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico sin que se haya manifestado su oposición a los mismos. No será necesaria dicha autorización en el caso de que ASCER ya hubiera suscrito el contrato y hubiera iniciado su ejecución con anterioridad a la firma del presente Convenio. En todo caso, la contratación de personas físicas para la impartición de acciones formativas no se considerará subcontratación.

Sexta. Justificación de la subvención

Serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y pago desde el 1 de enero de 2021 hasta el fin de plazo de presentación de la justificación de la ayuda que finalizará el 4 de diciembre de 2021.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los resultados previstos, se realizará mediante la presentación de una única cuenta justificativa suscrita por ASCER, acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como



ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá la siguiente documentación:

-Un cuadro resumen, según modelo que se facilitará con posterioridad a la suscripción del convenio, en el que se indique: El coste total del proyecto subvencionable, el importe de los recursos propios aportados, el importe global de otras ayudas públicas o privadas compatibles, el coste elegible del proyecto subvencionable, así como la intensidad de la ayuda, expresada ésta en términos porcentuales.

-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

-Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Relación detallada de los gastos incurridos para la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión y fecha de pago.

b) Relación detallada de ingresos, se deberá tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades sean financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a los costes de ASCER vinculados a la realización de la actividad que es objeto de la subvención. No obstante, en la acreditación de la aplicación de los ingresos generados en ASCER, no será preciso la justificación del pago efectivo de las actuaciones no subvencionables del Área.

c) Declaración responsable de la entidad beneficiaria con la indicación de los resultados obtenidos.

d) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de que para las actuaciones financiadas por el presente Convenio no se han percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles y que los ingresos compatibles citados en la cláusula tercera de este convenio, no superan en concurrencia con la subvención de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico los costes de la actividad de ASCER.

e) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada por las actividades objeto de este Convenio.

f) Declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación del beneficiario respecto de



las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

g) La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente.

Séptima. Informe del auditor

El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El auditor, que será designado por la entidad beneficiaria, emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de los beneficiarios de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar:

a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la entidad beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

c) Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad subvencionada en la que se especificará la entidad que los ha realizado, con identificación del acreedor y del documento –facturas (o documentos oficiales del tráfico jurídico asimilables como certificados o solicitudes de pago), nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención y fecha de emisión y fecha de pago (en el caso de que sea exigible).

d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos, de sus correspondientes pagos y de los ingresos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley



General de Subvenciones y la cláusula cuarta del presente Convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de estas bases reguladoras recogidas en este Convenio y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

- f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
- g) Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, fuera de los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 68 de su Reglamento.
- i) Que se han cumplido, o grado de cumplimiento, en su caso, de las actividades objeto de este Convenio, con indicación expresa de los importes de minoración, conforme a lo establecido en la cláusula octava del Convenio.
- j) Que se cumple lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Al término de su trabajo el auditor solicitará una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

Octava. Comprobación y pago de la subvención

1. Con carácter previo al pago, tal y como establece el artículo 169.3 de la Ley 1/2015 de 16 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el Plan de Control que al efecto se aprobará por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

2. A solicitud de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015 de 16 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se podrá adelantar a la entidad beneficiaria, hasta un 50 por ciento del importe anual de la subvención concedida con cargo al Capítulo IV, siendo dicho porcentaje de adelanto de la subvención aprobado por el Consell en el Acuerdo de aprobación del presente Convenio. Atendiendo a lo dispuesto en el propio artículo 171 de dicha Ley, ASCER, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, estará exenta de la prestación de aval para la obtención del adelanto. Para ello, deberá disponer de una cuenta bancaria específica a la que se transferirá el



importe del anticipo. La cuenta aportada en el documento de domiciliación bancaria presentado con la solicitud servirá al citado objeto.

En el momento de la justificación, cuando se haya solicitado el anticipo, se procederá a dictar la resolución de liquidación de las acciones formativas, y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad, siempre que sobrepase el importe anticipado, en caso contrario se procederá a requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

En el caso de que no se haya solicitado anticipo, se procederá a dictar la resolución de liquidación de las acciones subvencionadas y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad.

3. Con carácter previo al cobro deberá quedar acreditado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Al respecto, y salvo que continúen vigentes los presentados con anterioridad a la firma del Convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición, el órgano encargado de la tramitación podrá consultar, recabar, comprobar o solicitar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o sobre otras circunstancias de ASCER que, de acuerdo con el presente convenio y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del convenio. En caso de oponerse expresamente a ello, ASCER deberá aportar los certificados o pruebas que a tal efecto le exija, tanto el presente convenio como la normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá acreditar mediante declaración responsable que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, en virtud de lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

4. En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior al gasto elegible a justificar conforme a lo previsto en el presente Convenio, o se produjera la concurrencia de otros ingresos, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada, la subvención de la Conselleria se minorará total o parcialmente, debiendo la asociación, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Novena. Otras obligaciones de la entidad beneficiaria

ASCER se compromete a:

- a) Realizar y presentar una Memoria económica de las actuaciones a realizar objeto del presente Convenio.
- b) La difusión de los resultados de las actuaciones realizadas entre todos los sectores vinculados a la industria de fabricación de baldosas cerámicas.



- c) Que el logotipo de la Generalitat, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto del presente Convenio, previa información al órgano competente de la Generalitat.
- d) Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el gasto de realización de las actuaciones objeto del presente Convenio y las aportaciones previstas en la cláusula tercera.
- e) Someterse a las actuaciones de control financiero establecidas por la legislación vigente.
- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no ser deudora por reintegro de subvenciones, y no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, tanto en el momento previo a la concesión como en el de la justificación del gasto; así como cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la misma Ley.

El órgano encargado de la tramitación podrá consultar, recabar, comprobar o solicitar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o sobre otras circunstancias de la Asociación que, de acuerdo con el presente convenio y la normativa aplicable, sean pertinentes para la tramitación del convenio. En caso de oponerse expresamente a ello, ASCER deberá aportar los certificados o pruebas que a tal efecto le exija, tanto el presente convenio como la normativa que resulte de aplicación.

Décima. Comisión Mixta

Se constituye una Comisión Mixta, cuyas funciones serán la evaluación de las actuaciones objeto de este Convenio, así como el seguimiento de la difusión de los resultados de las mismas y de su implantación en los sectores empresariales.

Dicha Comisión será competente, para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio y, las restantes funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat, y su registro.

La Comisión Mixta estará integrada por:

1. En representación de la Conselleria:

- La persona titular de la Secretaría Autonómica de Modelo Económico y Financiación u órgano en quien delegue, que la presidirá.
- Un funcionario o funcionaria de la subdirección General de Modelo Económico, nombrado por la Secretaría Autonómica de Modelo Económico y Financiación, que actuará como secretario o secretaria de la Comisión.

2. En representación de ASCER: dos personas designadas por el presidente de su Junta Rectora.



Los citados representantes serán nombrados en el plazo de un mes desde la firma de este Convenio.

Asimismo, los representantes podrán ser acompañados por los colaboradores que estimen oportuno, a efectos de asesoramiento técnico.

En la designación de los representantes de la Generalitat en la comisión de seguimiento del convenio, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

Se levantará acta sucinta de las sesiones, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión en el desarrollo y ejecución de las funciones que se le asignan.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión Mixta, en desarrollo y ejecución de sus funciones, será remitida a la Secretaría Autonómica de Modelo Económico y Financiación, u órgano que, en su caso, asuma sus funciones.

Las funciones de dicho órgano serán las previstas en el artículo 9 apartados 1, 2 y 3 del Decreto 176/2014 citado y, en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Compatibilidad

De conformidad con los artículos 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, esta subvención es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera de este Convenio.

De acuerdo con la referida cláusula ASCER podrá destinar a su actividad los ingresos generados por las actividades subvencionadas, incluidos los costes necesarios para el desarrollo de la misma, que se aplicarán a su actividad y deberán acreditarse con indicación de las actividades a las que se hayan imputado.

En ningún caso el importe de la subvención, de forma individual o en concurrencia con los ingresos de ASCER, podrá superar el coste total de las actividades apoyadas por este Convenio.

Duodécima. Causas de resolución

El presente convenio se puede resolver por las causas siguientes:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.



- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud del presente convenio.
- Por incumplimiento de las actividades a desarrollar.
- Por decisión unilateral de una de las partes, por causa debidamente justificada, mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se da por concluido.

El incumplimiento de la obligación de justificación constituirá causa de reintegro, y en tal caso procederá el reintegro de las cantidades percibidas en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimotercera. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio podrá dar lugar a la rescisión del mismo por cualquiera de las partes, a propuesta de la Comisión Mixta. En este caso se suspenderán la ejecución de las actuaciones que queden pendientes y se procederá a la liquidación de los gastos de las actuaciones que ya se hubieran ejecutado de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava, siempre que no se perjudique el fin último del convenio. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a las causas de incumplimiento del objeto de este convenio.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Subvenciones en materia de infracciones y sanciones administrativas, serán causas específicas de extinción del convenio, y la consecuente declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, de reintegro de la misma:

- a) La falsedad de los datos contenidos en la cuenta justificativa de gastos.
- b) La falta de acreditación del pago efectivo de los gastos justificados.
- c) Cualquier otro motivo que perjudique el fin último por el que la subvención haya sido concedida.

Asimismo, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, a propuesta de la Comisión Mixta.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, siéndoles de aplicación, a efectos del cálculo, el interés legal del dinero.

Decimocuarta. Modificación del Convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Decimoquinta. Vigencia



El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021. Con cargo al presente Convenio se podrá financiar la actividad objeto del mismo desde el 1 de enero de 2021.

Decimosexta. Régimen Jurídico

El presente Convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la normativa en materia de contratación administrativa. Se regirá por sus propias cláusulas, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de 1 de octubre, y por lo establecido para este tipo de transferencias corrientes en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La solución en primera instancia de las diferencias en la interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio suscrito corresponderá a la Comisión de Seguimiento y Control. Si aquella no fuera posible, las partes someterán las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del Convenio, a los jueces y tribunales competentes en materia contencioso-administrativa.

Decimoséptima. Difusión de la información

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 10.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, deberá publicarse el texto íntegro del Convenio una vez suscrito en un portal de transparencia.

Decimoctava. Protección de datos

Las partes firmantes manifiestan que conocen, cumplen y se someten a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales.



EN REPRESENTACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
FABRICANTES DE AZULEJOS Y
PAVIMENTOS CERÁMICOS

PRESIDENTE

Vicente Manuel Nomdedeu Lluesma

POR LA GENERALITAT

EL CONSELLER DE HACIENDA Y
MODELO ECONÓMICO

Vicent Soler i Marco